

Constancia: Señor Juez en la fecha dejo constancia que mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2021, se le dio respuesta a la solicitud del Apoderado de la Sociedad Demandante, en la cual se le indicó que es el Beneficiario de título judicial quien debe de realizar el trámite pertinente ante las instalaciones del Banco Agrario para obtener el pago del depósito, efecto para el cual se remitió el formato DJ04. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 26 de mayo de 2021.

C Cortés C

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Oficial Mayor.

*República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

ADO	05001 31 03-018-2020-00081-00
PROCESO	Verbal – Imposición servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Miguel Osvaldo González
ASUNTO	Resuelve solicitud

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que el apoderado de la parte Demandante mediante correo electrónico solicitó adicionar el auto del 7 de mayo de 2021, mediante el cual se autorizó la entrega de un deposito judicial a la parte demandante y solicita que se dicte sentencia anticipada y se le determine las razón por la cual se hace necesario fijar dos fechas para celebrar la audiencia de que trata los artículo 372 y 373 del C.G.P.

Respecto de la solicitud autorizar el pago del deposito judicial a favor de la Sociedad Demandante, se reitera que el formato DJ04, ya fue remitido a dicha parte para que proceda a realizar su cobro en el Banco Agrario.

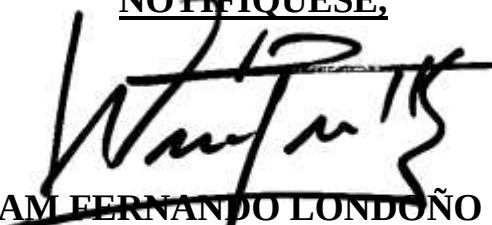
De otro lado, se tiene que la Curadora *ad-litem* de los pasivos, Miguel Osvaldo González Rodríguez – COLEL S.A. en liquidación – Electronics y Telephone Corp S.A., y Fiduciaria La Previsora S.A., solicitó la ratificación del dictamen pericial presentado por la parte Demandante, por lo que la contradicción de dicha prueba debe realizarse en audiencia, conforme lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de haberse fijado dos fechas para el desarrollo de la audiencia de práctica de pruebas dicha facultad se encuentra consagrada en el numeral 2 del artículo 107 del C.G.P., debiendo el Juez reservar el tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia, sin perjuicio de

que en un mismo día o jornada se pueda agotar el objeto de las audiencias.

Finalmente, se le indica a las partes que la audiencia prevista para el 1 y 2 de junio de 2021, se realizará a partir de las 9:00 A.M., a través de medios electrónicos, remitiéndose a los correos electrónicos de las partes acreditadas en el procedimiento el respectivo link para su vinculación.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

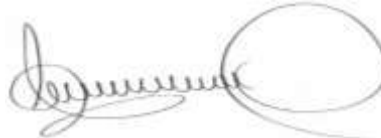
4

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 077 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2b857fb3fed59b7ec13683a0513470b0129c1fd2159b4e68bb2f8bf05988fb

Documento generado en 26/05/2021 01:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>